



OEA | MESECVI

---

# **MECANISMO DE SEGUIMIENTO**

## CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)

# **ECUADOR**

## **INFORME PAÍS**

### Cuarta Ronda de Evaluación Multilateral



**OEA** | MESECVI

MECANISMO DE SEGUIMIENTO  
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)  
**Vigésima Reunión del Comité de Expertas**  
28 y 29 de noviembre de 2023  
Lugar: Washington D.C. y  
Plataforma Zoom

OEA/Ser.L/II/7.10  
MESECVI/CEVI/doc.289/23  
28 de noviembre de 2023  
Original: español

**ECUADOR**

**INFORME PAÍS**

**CUARTA RONDA DE EVALUACIÓN MULTILATERAL**

**ECUADOR**  
**INFORME PAÍS DEL CEVI**  
**CUARTA RONDA**

## **I. INTRODUCCIÓN**

1. El Estado de Ecuador, luego de haber ratificado la Convención de Belem do Pará el 15 de septiembre de 2005, ha participado de los diferentes ámbitos del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Para (MESECVI) desde el año 2004, contribuyendo con información y respuestas a las tres Rondas de Evaluación y Seguimiento Multilateral, cumpliendo de este modo como Estado con sus obligaciones derivadas del Artículo 10 de la Convención.
2. El presente Informe busca relevar la información sobre los avances en la materialización del derecho de las mujeres a vivir libres de violencias, con énfasis en cada uno de los temas que el MESECVI ha observado como prioritarios: Legislación; Planes Nacionales; Acceso a la Justicia; Información Estadística y Diversidad y está basado en el Informe de Ecuador: Cuestionario Cuarta Ronda de Evaluación Multilateral, 2022<sup>1</sup>. Se agradece la información proporcionada por el Estado de Ecuador, misma que expresa su voluntad por encarar positivamente las recomendaciones de MESECVI.
3. Este informe ha sido elaborado considerando las respuestas de la República de Ecuador para la realización de la Fase de Seguimiento de la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral del MESECVI, presentado en diciembre 2020, así como el Informe País elaborado por el CEVI durante la Fase de Evaluación de la Tercera Ronda.
4. En este contexto, valoramos que a la fecha exista un importante desarrollo e inclusión de los conceptos de la Convención de Belem do Pará en el cuerpo legal del Estado de Ecuador, partiendo por la Constitución Política del Estado, el Código Orgánico Integral Penal (COPI); el Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género; Ley Orgánica Reformatoria del Servicio Público; Código del Trabajo para Prevenir el Acoso, Ley Orgánica de Movilidad; Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de la Educación Superior; Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM); Ley de Comunicación; Protocolos de Actuación para Operadores de Justicia, para Defensa Pública, para la Atención de Violencia contra Niñas, Niños, Adolescentes, Mujeres, Personas con Discapacidad, Personas Adultas Mayores; Protocolo Policial para aprehensión y detención de personas GLBTI; con la Ruta de Atención Integral en Salud Sexual y Reproductiva para Personas con Discapacidad; Plan de Salud Sexual y Reproductiva; Programa de Prevención de la Violencia en el Sistema Educativo; Decreto Ejecutivo para actualización de mallas curriculares para todos los niveles y el Servicio de Protección Inmediata a Mujeres Víctimas de Violencia a través del otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección Inmediata-MAPIs , entre otras.

### **Análisis de los avances en la materialización del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia**

---

<sup>1</sup> [https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2023/03/Informe\\_Ecuador.pdf](https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2023/03/Informe_Ecuador.pdf)



5. De acuerdo a la Constitución de la República (2008), los derechos y garantías establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos son de directa e inmediata aplicación. La jerarquía constitucional vigente establece que los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los señalados por la Constitución, prevalecerán sobre cualquier norma jurídica. Bajo este marco, la Convención de Belém do Pará es plena y directamente aplicable con independencia de la existencia de una ley o reglamento y goza de la más alta jerarquía normativa.

## **II. AVANCES EN LEGISLACIÓN. Artículo 1, 2, 3 y 7 incisos c, e, g, de la Convención Belém do Pará**

6. De acuerdo a la Constitución de la República (2008), los derechos y garantías establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos son de directa e inmediata aplicación. La jerarquía constitucional vigente establece que los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los señalados por la Constitución, prevalecerán sobre cualquier norma jurídica. Bajo este marco, la Convención de Belém do Pará es plena y directamente aplicable con independencia de la existencia de una ley o reglamento y goza de la más alta jerarquía normativa.

7. Los informes oficiales dan cuenta sobre el avance en los marcos normativos en torno a aborto y derechos sexuales y reproductivos, femicidio/feminicidio, discapacidades, embarazo infantil y violencia sexual, y puntualizan que el delito de femicidio o feminicidio<sup>2</sup> es un delito autónomo, especificando que se produce cuando exista muerte de la mujer por el hecho de serlo, diferenciándolo así de otros tipos penales.

8. Sin embargo el tipo penal de femicidio diseñado en la República del Ecuador, no contempla aspectos fundamentales que son producto del análisis que se ha dado en la región y recogidas en la Guía de Aplicación del Código Modelo MESECVI<sup>3</sup>; por ejemplo, la vinculatoriedad o relación interpersonal entre el sujeto activo y la víctima, pues es un tipo penal exclusivamente diseñado para sancionar la muerte generada por la pareja, el cónyuge, o la persona que mantenga alguna relación de poder sobre ella; es decir, siempre hombre, por lo tanto el término persona es demasiado abierto y en litigios penales obstaculiza la individualización e investigación. Adicionalmente se ha recomendado que pueda ser aplicado también para personas GLBTI que se autoidentifiquen como mujeres, aspectos que aún la legislación ecuatoriana no contempla.

9. El Comité recomienda que en el delito de femicidio, se ajusten las formas especiales de investigación estratégica, y se establezca que requiere un tratamiento interseccional con identidad de género que incluya a mujeres transgénero, con respeto a la autonomía de las decisiones de las mujeres, protección a las víctimas, familiares de las víctimas, reparaciones a las víctimas, aspectos que el Comité ha desarrollado en la Guía de Reparación a víctimas de femicidio/feminicidio.<sup>4</sup>

<sup>2</sup> Art. 141 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL(COIP). “Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

<sup>3</sup>Guía para la aplicación de la Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres por razones de género, femicidio/feminicidio. Herramienta para la implementación de la Convención de Belém do Pará. Una alianza entre la Organización de Estados Americanos y ONU Mujeres en el marco de la iniciativa Spotlight en América latina.<https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/10/Guia-para-la-aplicacio%CC%81n-de-la-Ley-Modelo-Interamericana-Version-WEB.pdf>

<sup>4</sup> Guía Reparación Integral en casos de femicidio y feminicidio avances, desafíos y recomendaciones en Latinoamérica. Herramienta para la implementación de la Convención de Belém do Pará. <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/11/Informe-Reparacion-Integral.pdf>



10. El comité reconoce como un avance el Plan de Acción Institucional en el marco del cumplimiento de los bienes y servicios contemplados en la Misión Mujer del Plan Toda Una Vida. (Pensión no contributiva para familias víctimas indirectas de femicidio) como un esfuerzo en la reparación de las familias víctimas de feminicidio.
11. Por su parte el Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de muertes violentas<sup>5</sup> de mujeres, desarrollado por las agencias regionales de ONU Mujeres y de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, identifica las modalidades de femicidios: íntimo, no íntimo, infantil, familiar, por conexión, sexual sistémico, “por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas”, por trata, por tráfico, transfóbico, lesbofóbico, racista y por motivación genital femenina. Aspectos que también debieran ser recogidos por la legislación ecuatoriana, al igual que el seguimiento de la doctrina penal tradicional, que distingue entre femicidios/feminicidios consumados y en grado de tentativa.
12. El Estado de Ecuador ha informado en relación a legislación promulgada que prohíbe y tipifica como violencia los experimentos, intervenciones o tratamientos médicos, científicos o sociales no consentidos, incluida la administración no consentida de fármacos y otras violaciones de la integridad física y mental de personas protegidas en conflictos armados, (contenido en el Artículo 118<sup>6</sup> del COIP), más no se toma en cuenta la integridad física y mental de las mujeres con discapacidad, incluyendo los contextos no vinculados a conflicto armado. Tomando en cuenta la vulnerabilidad intrínseca de las personas con discapacidad mental, y la discapacidad en general, mereciendo una protección reforzada para evitar discriminación, tanto en la atención y tratamiento, resultaría recomendable que se desarrolle una normativa específica que tipifique la violencia obstétrica, y otras, de acuerdo a estándares internacionales, como el contenido en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) caso Ximenez Lopez Vs. Brasil.<sup>7</sup> O la contenida en el caso Furlan y Familiares Vs. Argentina<sup>8</sup>
13. Ante la obstrucción parlamentaria de avanzar en una normativa despenalizadora del aborto, Ecuador continúa aplicando la "Guía de Práctica Clínica de Aborto Terapéutico" (2013), cuando el embarazo represente un peligro para la salud integral de la mujer o para su vida, o cuando el embarazo es producto de una violación en una mujer que padezca discapacidad mental, utilizando los conceptos de aborto<sup>9</sup> y aborto terapéutico extractadas de la Organización Mundial de la Salud -OMS aprobada el 1 de enero de 2013.

---

<sup>5</sup> Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de muertes violentas <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2014/Modelo%20de%20protocolo.pdf>

<sup>6</sup>Art. 118. (COIP)- Mutilaciones o experimentos en persona protegida.- La persona que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, mutile, extraiga tejidos u órganos o realice experimentos médicos o científicos a persona protegida, será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.

<sup>7</sup> Doble Protección a personas con discapacidad. “Punto 106. De la Sentencia Corte IDH CASO XIMENES LOPES VS. BRASIL - SENTENCIA DE 4 DE JULIO DE 2006 - Con relación a la salvaguarda de la vida y la integridad personal, es necesario considerar que las personas con discapacidad que viven o son sometidas a tratamientos en instituciones psiquiátricas, son particularmente vulnerables a la tortura u otras formas de trato cruel, inhumano o degradante. La vulnerabilidad intrínseca de las personas con discapacidades mentales es agravada por el alto grado de intimidad que caracteriza los tratamientos de las enfermedades psiquiátricas, que torna a esas personas más susceptibles a tratos abusivos cuando son sometidos a internación (infra párr. 129”).

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_149\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_149_esp.pdf)

<sup>8</sup> Jurisprudencia Corte IDH sobre discapacidad, Caso Furlan y familiares Vs. Argentina. Punto 267. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_246\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_246_esp.pdf)

<sup>9</sup> Punto 7 de la Guía para atención Clínica de la Atención del aborto terapéutico:



14. Al respecto, el CEVI reitera su llamado al Estado de Ecuador a tomar las medidas necesarias para garantizar la integridad física y psicológica de las mujeres víctimas de violencia sexual, así como su salud sexual y reproductiva y su derecho a la vida, eliminando el aborto inseguro y estableciendo leyes y políticas públicas que permitan la interrupción del embarazo en determinados casos.<sup>10</sup>
15. En cuanto a la legislación o normativa que garantice el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos que incluya el acceso a la anticoncepción, la anticoncepción oral de emergencia y kits de emergencia en caso de violencia sexual, se informa sobre la Norma y Protocolo de Planificación familiar vigente desde 2010, sin variación, y el Manual de Asesoría en Salud Sexual y Salud Reproductiva (2017). No se provee anticonceptivos orales de emergencia ni kits de emergencia en caso de violencia sexual. No se ha logrado acceder al Protocolo en la página <https://www.salud.gob.ec/catalogo-de-normas-politicas-reglamentos-protocolos-manuales-planear-guias-y-otros-del-msp/> por tanto no se registra ningún avance en este campo que, según el diagnóstico presentado en el Manual es un tema central para la vida de las mujeres ecuatorianas ya que “una de cada cuatro mujeres ha vivido violencia sexual”<sup>11</sup>.
16. El Comité considera relevante y de avanzada el desarrollo normativo sobre la violencia contra las mujeres por razones de género: psicológica, física, sexual en sus diversas formas, patrimonial, económica, institucional, política, inseminación no consentida, la esterilización forzada, en la política, simbólica, on line, trata, prostitución forzada, acoso sexual en el empleo, instituciones educativas o de salud, violación y abuso sexual dentro del matrimonio y uniones de hecho, en los conflictos armados otros tipos de violencia (especifique) y otras en la legislación de violencia, se valora de sobremanera el avance normativo y la actualización que Ecuador ha desarrollado no solo en el COIP sino y fundamentalmente en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de 2018, misma que contempla los tipos penales de violencia ginecobstetricia, o violencia sexual digital, cibernética, contando con un desarrollo a detalle sobre la violencia económica y patrimonial.
17. En cuanto a la violencia política, la sentencia dentro de la CAUSA No. 072-2022-TCE, en el marco de la denuncia presentada por la doctora María Salomé Ludeña Yaguache, en calidad de concejala y vicealcaldesa del cantón Celica, Provincia de Loja, en contra del ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero, alcalde del Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Celica, Provincia de Loja representa un hito fundamental para las mujeres no solo de Ecuador sino de la región. Este caso se constituye en un avance emblemático por reconocer la figura legal de violencia política de género<sup>12</sup>, conforme al artículo 280 numeral 10 del Código de la Democracia<sup>13</sup>,

**Aborto:** la OMS define el aborto como la terminación del embarazo posterior a la implantación del huevo fecundado en la cavidad endometrial, antes de que el feto logre la viabilidad (menor de 22 semanas de edad gestacional, con un peso fetal menor de 500 gramos y una longitud céfalo-caudal < 25 cm). **Aborto terapéutico:** es aquel que se realiza cuando se considera que el embarazo afecta la salud o vida de la mujer. <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2016/09/Aborto-terap%C3%A9utico.pdf>

<sup>10</sup> Declaración sobre la violencia contra las niñas, mujeres y adolescentes y sus derechos sexuales y reproductivos. Disponible en: <https://www.oas.org/en/mesecvi/docs/DeclaracionDerechos-ES.pdf>

<sup>11</sup> Manual de Asesoría en salud sexual y reproductiva <https://ecuador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/7503%20asesoria%20ss.pdf>

<sup>12</sup> Decisión final del Tribunal Contencioso Electoral de Ecuador dentro de la CAUSA N. 072-2022-TCE file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/SENTENCIA%20(VOTO%20MAYORIA,%20VOTO%20CONCURRENTE%20Y%20VOTO%20SALVADO)%20CAUSA%20No.%20072-2022-TCE.pdf

<sup>13</sup> ‘Art. 280 del Código de la Democracia.- violencia político de género, es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directo a indirectamente, contra de los mujeres candidatas, militantes, electos, designados o que ejerzan cargos públicos, defensores de derechos humanos, feministas, líderes políticos o sociales, o en contra de su



imponiendo al agresor Oswaldo Vicente Román Calero, con cédula de ciudadanía No. 110253821-0, la sanción de destitución del cargo de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica; además de la suspensión de los derechos de participación por el lapso de (02) dos años; y una multa por el valor de (\$8925,00), ocho mil novecientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América, equivalente a 21 Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General, conforme lo establece el inciso primero de) artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

18. La violencia política contra las mujeres ha sido de especial preocupación para el CEVI, razón por la cual cuenta con una Declaración<sup>14</sup> y una Ley modelo<sup>15</sup> sobre la materia, y se celebra que Ecuador este demostrando avances en este campo. Se observa, en particular, que la LOIPEVCM integra la violencia política contra las mujeres y se le invita a revisar la Ley modelo y considerar la incorporación de una normativa especial, en conformidad a la referida, para atacar este tema que afecta de manera especial a nuestra región.

19. Sobre Legislación Especial que considere el impacto diferenciado o agrave los delitos de violencia cometidos contra mujeres: niñas y adolescentes; adultas y adultas mayores; de diversidad étnica; afrodescendientes, indígenas; rurales; con discapacidades; embarazadas; en situación socioeconómica desfavorable; con opciones sexuales diversas; por su identidad de género; en situación de migrantes o afectadas por situaciones de conflictos armados, refugiadas o desplazadas; privadas de la libertad el informe reporta el artículo 158 del Código Orgánico Integral Penal que refiere a “Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar”, sin hacer ninguna diferenciación de los impactos diferenciados por condiciones específicas de vulnerabilidad.

### **III. AVANCES EN PLANES NACIONALES. Artículos 1, 2, 7 y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará**

20. El Comité resalta los numerosos planes y programas adoptados o reconducidos que han incluido componentes de protección de las mujeres y enfoque de género, e invita al Estado a continuar fortaleciendo estos esfuerzos.

21. En cuanto a otros planes y programas intersectoriales y sectoriales, el Comité resalta:

- El Plan Nacional "Escuelas Seguras" implementado por el Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Educación (2022).
- La Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana que procura proteger a las mujeres migrantes o víctimas de trata es una muestra de atención especial (2021-2025).
- El Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el Sistema Educativo que tienen como objeto brindar lineamientos y acciones que deben implementar las autoridades de la institución educativa, el equipo de profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), docentes, así como el personal administrativo y de servicio frente a situaciones de violencia.

---

familia. (...)10. Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad,

<sup>14</sup> MESECVI. 2015. Declaración sobre la violencia y el acoso políticos contra las mujeres. MESECVI-VI/doc.117/15.rev2

<sup>15</sup> MESECVI. 2017. Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política. MESECVI/CEVI/doc.235/16



OEA | MESECVI

- Protocolo del Prevención y Atención de Casos de Discriminación, Acoso Laboral y toda forma de violencia contra la mujer en los Espacios de trabajo.
  - Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el Sistema Educativo.
  - Política Pública por una Internet Segura, para niñas, niños y adolescentes que se propone promover conductas protectoras o preventivas de factores de riesgos que pueden poner en peligro la integridad y dignidad de niñas, niños y adolescentes ante el acceso y uso de internet; y cuando tales vulneraciones han sucedido, promover protocolos adecuados de atención para la protección, atención y reparación.
  - Política Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes (PIPENA).
22. El Comité resalta la Agenda Nacional para la Igualdad de Género” (2021-2025), a cargo del Consejo Nacional para la Igualdad de Género que tiene nueve ámbitos y uno de ellos pone énfasis en una vida libre de violencia, como instrumento de planificación que contiene propuestas de políticas públicas, entendidas como mecanismos para la transversalización de los enfoques de igualdad en los planes sectoriales. Emite lineamientos para la elaboración e implementación de políticas públicas con enfoque de igualdad, que deben ser considerados en los instrumentos de planificación nacional, sectorial y local. Invita a que en próximos informes el Estado ecuatoriano pueda compartir avances y desafíos en su implementación.
23. El Comité recomienda que en el marco de las Políticas de Prevención se desarrollen registros oficiales sobre femicidios/feminicidios, bases de datos sobre estadísticas de criminalidad en todas las formas de violencia contra las mujeres, así como bancos genéticos con información de las familias para contrastar ADN.
24. El Comité reconoce el esfuerzo del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos en contar con un Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2020-2030 que ordena roles y funciones, así como promueve la articulación entre las instituciones de las funciones Ejecutiva, Judicial y de Control y Transparencia que están llamadas a trabajar sistémicamente en la erradicación de la violencia por razones de género.
25. Es relevante el Plan “El Riesgo de ser Mujer”, creado el 2022 por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos port pandemia, constituye un instrumento de gestión para la prevención, principalmente, para ese 65% de mujeres de todas las edades, pueblos y nacionalidades, en condiciones de discapacidad, estatus socio-económico o educativo y migratorio que, a escala nacional, han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida. Recordemos que el objetivo primordial de actuar como Sistema es prevenir el femicidio, objetivo que sólo se logrará si somos capaces de cambiar la cultura de violencia, de atender y brindar refugio o acogida a las mujeres y a sus hijos/as cuando estén en peligro; de articularnos y ofrecer servicios de protección integral, y de reparar el derecho a una vida libre de violencia.
26. El comité reconoce los esfuerzos del Ministerio de Gobierno en la implementación del Servicio de protección inmediata a mujeres víctimas de violencia a través del otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección Inmediata – MAPIS contemplado en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el marco del cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para).



27. Por la información proporcionada por el Ministerio de Gobierno en su “Informe sobre la implementación, avances y desafíos del servicio de protección inmediata a mujeres víctimas de violencia a través del otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección Inmediata – MAPIS” (enero 2024) podemos constatar algunos desafíos que enfrenta este servicio: i) Escasa llegada en el ámbito local y en las áreas rurales de provincias frente provincias con mayor población ii) Escasa denuncia en territorios que presentan alta inseguridad por la presencia de bandas criminales iii) Escasa formación en el personal designado a implementar los MAPIS, inadecuada infraestructura y escasa coordinación con las Unidades de Policía Comunitaria.
28. En el cuadro sobre el número de solicitudes de MAPIS atendidas por provincia, se observa una debilidad frente al número de solicitudes atendidas en general. Especialmente llama la atención que, en el año 2023, en dos provincias no se haya solicitado u otorgado ninguna medida (Los Ríos y Carchi); y que provincias con alta incidencia de violencia contra las mujeres según reporta la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres - ENVIGMU tengan escasos número de MAPIS. Ejemplos a citar son Esmeraldas de la Región Costa, y Sucumbíos, Orellana, Pastaza y Zamora Chinchipe de la Región Oriente o Amazonía. La provincia de Orellana, que tiene la más alta tasa de femicidio por cada 100.000 mujeres, solo presenta el 0,23% de las solicitudes de MAPIS que han sido atendidas en las dependencias administrativas competentes para brindar el servicio de protección inmediata a mujeres víctimas de violencia.
29. En ese marco, el Comité recomienda mayores esfuerzos para que los servicios tengan un enfoque intercultural, con personal capacitado y brinden información en las lenguas vernáculas. El Gobierno también debe considerar que algunos territorios que presentan alta inseguridad por la presencia de bandas criminales impiden que las víctimas de acerquen a solicitar apoyo. Este puede ser el caso de la provincia de Guayas, por ejemplo, donde se reporta tan solo 50 MAPIS emitidas, siendo la provincia más poblada del país, cifra que equivale a la décima parte de las atendidas en Pichincha (4.907) que es la segunda provincia con mayor población.
30. El Comité reconoce los esfuerzos por la formación para garantizar que las dependencias administrativas competentes cuenten con personal sensibilizado y capacitado en género, violencia contra la mujer y normativa específica. Sin embargo, 126 personas capacitadas y la mayoría en espacios virtuales parecen ser insuficientes. Se recomienda poner mayor énfasis para implementar una política de vital importancia para prevenir la escalada de violencia.
31. En ese marco, el Comité recomienda que también se ponga especial énfasis en una adecuada implementación de las oficinas en que actúan los consejos cantonales de protección de derechos, con las herramientas tecnológicas necesarias para su adecuado desempeño.
32. Asimismo, se recomienda una adecuada articulación de estas instancias con las Unidades de Policía Comunitaria (UPC de la Policía Nacional). Para ello es fundamental la claridad de roles y responsabilidades de coordinación para la entrega de MAPIS, pues se requiere la notificación al agresor, el ingreso a una unidad judicial de la medida, entre otras diligencias.

#### **IV. ACCESO A LA JUSTICIA. Artículos 7 d), f) y 8 c) y d) de la Convención de Belém do Pará**

33. El Comité considera positivamente la implementación de el “Plan De Optimización y Fortalecimiento de Unidades Judiciales Especializadas y con Competencia en Materia de Violencia Contra la Mujer o Miembros Del Núcleo Familiar” a cargo del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resoluciones 052A-2018 y 049-2019 como parte de las acciones

relevantes para el cumplimiento de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y Miembros del Núcleo Familia se orientó a fortalecer el servicio judicial en esta materia mediante la ampliación de atención en unidades especializadas a delitos de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar, y no solo contravenciones como sucedía anteriormente, creación de unidades especializadas de violencia en provincias que no estaban atendidas con justicia especializada, fortalecimiento de las unidades con dotación de personal para complementar los equipos mínimos que se requiere en cada unidad, adecuaciones físicas, equipamiento y dotación con mobiliario e insumos médicos para las unidades especializadas.

34. Adicionalmente el Comité considera relevante el Protocolo Ecuatoriano de Entrevista Forense Mediante Escucha Especializada para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual para uso de la Fiscalía, la Guía Operativa para: Identificar, adquirir, custodiar, procesar y utilizar posibles indicios o elementos probatorios en un caso de Trata de personas y el Protocolo Nacional para investigar femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas.
35. Se remarca el esfuerzo de la fiscalía General del Estado por implementar el Formulario en Línea de Posibles Hechos de Violencia de Género e Intrafamiliar, y el Consejo de la Judicatura por implementar en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, el Módulo Virtual de Medidas de Protección que contribuyen a un mayor y mejor acceso a la justicia.
36. El Estado de Ecuador ha informado sobre la actualización del Plan de Optimización y Fortalecimiento de Unidades Judiciales Especializadas y con Competencia en Materia de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuyo objetivo es garantizar el cumplimiento de derechos, reducir las brechas de desigualdad y erradicar la discriminación hacia las personas en movilidad humana.
37. A pesar de los esfuerzos desplegados con este Plan de Optimización y Fortalecimiento de Unidades Judiciales especializadas y el Protocolo Nacional para investigar femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas el Comité considera que se deben desarrollar mayores esfuerzos de entrenamiento a operadores de justicia y litigantes, para la aplicación efectiva de las buenas prácticas procesales penales<sup>16</sup> y de asesorías legales, con énfasis en la debida diligencia, con asistencia integral psicológica, económica, comunitaria, ampliando la gama de servicios<sup>17</sup> pues un litigio donde participen las mujeres debe estar alejado de cualquier estereotipo y corresponde a los Estados la concienciación y fomento de las capacidades de los agentes del sistema de justicia en de acuerdo a los lineamientos realizados por MESECVI.
38. No se advierte que los litigios cuenten con las reglas de no revictimización evitando intromisiones innecesarias estigmatizantes, ni la prohibición expresa de catalogar como prueba prohibida aquella que pretenda indagar sobre la historia de vida sexual anterior o posterior de la víctima, pues contraviene el Estatuto de Roma.

---

<sup>16</sup>Respuestas Normativas para el cumplimiento de los estándares en materia de femicidio/feminicidio, desafíos y buenas prácticas en la legislación procesal penal de la región. Herramienta para la implementación de la Convención de Belem do Pará. Una alianza entre la Organización de Estados Americanos y ONU Mujeres en el marco de la iniciativa Spotlight en América latina. <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/11/Informe-Respuestas-Normativas.pdf>

<sup>17</sup> <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/10/Servicio-de-asesoria-legal-Version-WEB.pdf>  
Servicios de Asesoría Legal para atención a la violencia de género contra las mujeres en México y Centroamérica. Herramienta para la implementación de la Convención de Belem do Pará. Una alianza entre la Organización de Estados Americanos y ONU Mujeres en el marco de la iniciativa Spotlight en América latina.



39. El Comité considera imprescindible que la investigación y juzgamiento se siga con los estándares probatorios dando legitimación activa a organizaciones de mujeres.
40. El Comité considera necesario desarrollar y fomentar el establecimiento de servicios especializados de atención integral a las mujeres víctimas de violencia en litigios penales.
41. El Comité recomienda que en el marco de las investigaciones con perspectiva de género se considere la detención preventiva como medida necesaria de protección a las víctimas y familias en casos de femicidio/feminicidio.

## **V. INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA. Artículo 8 h) de la Convención de Belém do Pará**

42. El Estado de Ecuador ha informado que en 2022 se iniciaron 42 procesos iniciados por femicidio/feminicidio, pero tan sólo 2 sentencias logradas.
43. Se observa que las informaciones comunicadas por el Estado no aportan un panorama global del gasto público destinado a la garantía de los derechos de las mujeres que permita al Comité profundizar su análisis.
44. En cuanto a la violencia física, violencia sexual, violencia psicológica informan al año 2022 de la existencia de 49.804 casos conocidos, con 12.124 sentencias condenatorias y 37.680 casos pendientes. No ha sido posibilidad analizar tipo de violencia, sexo, edad, etnia en el año en reporte por inexistencia de la clasificación en la información proporcionada.
45. En cuanto al número de servicios que presten atención y acompañamiento psicológico antes, durante y después del proceso legal, el Estado Ecuatoriano informa que el Ministerio de Salud Pública ha realizado atenciones en 237 establecimiento de salud con Servicios de Primera Atención, y 15 Salas de Primera Acogida. Sin embargo, no hay información disponible sobre el acompañamiento integral que requieren las mujeres víctimas de violencia.
46. El Presupuesto anual en dólares para el mantenimiento de las casas de acogida reportado es de \$Us. 1.461.001 (un millón cuatrocientos sesenta y un mil con uno 00/100 dólares estadounidenses) y para la atención integral y protocolos para los centros de atención Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar/Sexual \$Us. 2.084.905 (dos millones ochenta y cuatro mil novecientos cinco 00/100 dólares estadounidenses).
47. Para la atención integral en salud a víctimas de violencia de género, registradas en las plataformas de registros estadísticos de la institución para generar análisis y aportes en las políticas contra la violencia de género destinan \$Us 70.269 (setenta mil doscientos sesenta y nueve dólares estadounidenses).
48. En aplicación al Protocolo y rutas de atención de violencias en el sistema educativo atendieron 15.559 usuarias en el periodo analizado.
49. No se obtuvo información respecto al número de instancias que poseen y brindan kits de emergencia (disponibilidad de proveer antibióticos, antiretrovirales, protocolo de aborto, anticoncepción de emergencia) en casos de violación sexual, ni número de funcionarias/os públicos en diversos organismos preparados para brindar / facilitar mecanismos de apoyo necesarios para el acceso a la justicia de las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores con discapacidad.



## VI. DIVERSIDAD

50. En relación con normativa que incorpore o incluya el derecho a la identidad de género y diversidad sexual el Estado de Ecuador, en su anterior informe de país ya se había informado acerca de las reformas al Código Civil y al Código Penal. Para el periodo de seguimiento actual, el Estado no informó ningún avance adicional.
51. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité lamenta que no se haya aportado información en seguimiento a los indicadores relativos a garantizar una vida libre de violencia para mujeres en toda su diversidad, incluyendo las niñas, adolescentes, mujeres adultas mayores, mujeres indígenas, mujeres migrantes y mujeres privadas de libertad.

## VII. RECOMENDACIONES

52. Se identifica que el Estado Ecuatoriano cuenta con un robusto cuerpo de normas y protocolos. Queremos conocer con mayor profundidad la valoración de su aplicabilidad de manera que podamos establecer posibles brechas entre la ley y su implementación.
53. Se constata por la información proporcionada que es muy recomendable que el Estado Ecuatoriano inicie la discusión y ajuste del delito de femicidio/feminicidio en su normativa, así como de las formas de investigación y litigio. Para ello, puede ser de utilidad la Ley Modelo MESECVI que considera prioritarios los siguientes ejes: 1) interseccionalidad (exige que los estados consideren la condición de mujeres es decir étnica, migrante, refugiada, desplazada, embarazo, discapacidad, minoridad, ancianidad, situación socio económica desfavorable, todo para que no exista discriminación que es lo que cuida el Art. 1 de la Convención Americana. 2) identidad de género (debe incluir a mujeres transgénero, 3) enfoque centrado en las víctimas sobrevivientes (por eso hace énfasis en las reparaciones y los tipos de daño), 4) respeto a la autonomía de las mujeres (respeto a las decisiones de la víctima, reglas de no exigencia de resistencia para acreditar consentimiento etc.).
54. Resultaría positivo que el país considere la pertinencia de incorporar en su legislación local la recomendación 33 del Comité CEDAW, en materia de acceso a la justicia que recomienda a los Estados que ejerzan la debida diligencia para “prevenir, investigar, castigar y ofrecer reparaciones para todos los delitos contra mujeres, ya perpetrados por agentes estatales o no estatales”, y asegurar la participación de las mujeres en esas reparaciones. En ese sentido, es de mucha utilidad el documento “Reparación Integral en casos de feminicidio- bases conceptuales de reparaciones” producido por MESECVI.
55. En la misma línea la recomendación 35 del Comité Cedaw reitera la responsabilidad de los Estados de proveer reparación a las víctimas de violencia de género, reparación que debe reparar el daño sufrido física y psicológicamente a través de mecanismos integrales que implican cinco categorías: a) medidas de restitución ( procura retornar a la situación previa), b) medidas de indemnización (que implica reparar danos materiales e inmateriales con medidas económicas); c) medidas de rehabilitación (atención para que la víctima mujer continúe con su vida); d) medidas de satisfacción (que es la recuperación de la memoria y reconocimiento de responsabilidad que incluye medidas simbólicas de reparación), e) garantía de no repetición (para prevenir que la conducta no se repita.) A su vez resultaría fundamental precisar lo que comprende los daños inmateriales (daño psicológico, físico, daño al proyecto de vida, danos colectivos o sociales) y el daño material propiamente dicho (daño emergente, pérdida de ingresos o lucro cesante y pérdida



del patrimonio familiar) esto a efectos de uniformizar la legislación interna en concordancia con estándares internacionales.

56. Resultaría recomendable que se desarrolle una normativa específica que tipifique la violencia obstétrica y la violencia contra personas con discapacidad por la profunda vulnerabilidad de las víctimas de estos hechos.
57. Se recomienda explorar ajustes normativos en materia civil y de las familias para garantizar la responsabilidad compartida en el hogar y otros aspectos de la uniones libres de hecho como condición legitimaria para sucesiones conforme al informe de MESECVI<sup>18</sup>, regulaciones sobre el divorcio para eliminar la persistencia de la culpabilidad, eliminación de los mecanismos conciliatorios con tendencia a la reconciliación sin considerar la autonomía de la voluntad de la mujer y determinar que cuando exista violencia esto conlleva a la pérdida de la patria potestad entre otros.
58. El Comité MESECVI ha desarrollado el documento “Servicios de Asesoría Legal” que contiene recomendaciones puntuales respecto a la debida diligencia, y la forma de encarar litigios estratégicos, interseccionales y multidimensionales, con asistencia psicológica, económica, comunitaria, aspecto que debiera ser considerado por la República de Ecuador, dado que se deben establecer una gama de servicios especializados, programas para eliminar los estereotipos de género, así como concienciación y fomento de la capacidad de agentes del sistema de justicia y educativos, que van más allá del proceso penal formal, siendo que la jurisprudencia internacional ya ha determinado que la tutela efectiva es bilateral (para ambas partes), pero que las víctimas tienen derecho a procedimientos idóneos y efectivos, resolución en tiempo prudencial, respeto al debido proceso y a la aplicación de las reglas de Brasilia que amplía el concepto o condición de víctima condicionando al daño.
59. Es indispensable que El Estado del Ecuador tome medidas para que, en procesos penales, se apliquen las reglas del litigio estratégico para garantizar que las declaraciones o comparecencias sean libres de presiones, tensiones y tengan protección visual, para evitar que el agresor pueda influir a través de gestos o con su sola presencia, prevenir el encuentro físico, la no confrontación, la asistencia técnica, emocional son esenciales para la no re victimización.
60. Finalmente, es fundamental aplicar en el litigio estratégico los límites en interrogatorios de delitos sexuales y la no admisión de prueba prohibida. Es habitual en la región hacer referencia a conductas antes o durante el delito sexual como forma de justificar la violencia ejercida contra ella, esto no solo es revictimizante sino que es una mirada patriarcal, por ello deben evitarse intromisiones innecesarias en la vida privada e interrogatorios prejuiciosos. Debe considerarse prueba prohibida la historia de vida sexual anterior o posterior de la víctima o testigo, pues contraviene el estatuto de Roma. En delitos sexuales, no se debe admitir criterios o cuestionamientos sobre resistencia física para acreditar consentimiento o no. Solo aplicando estas reglas puede hablarse de investigaciones y juzgamientos con perspectiva de género.

---

<sup>18</sup> Derecho Civil y Familiar discriminatorio en América Latina-Análisis de legislación civil en relación con la obligación de prevenir atender, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres por razones de género. Herramienta para la implementación de la Convención de Belem do Pará. Una alianza entre la Organización de Estados Americanos y ONU Mujeres en el marco de la iniciativa Spotlight en América latina. <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/11/Informe-Derecho-Civil-y-Familiar-discriminatorio-en-AL.pdf>



**OEA** | MESECVI

## **ANEXO**

Respuesta del Estado al informe preliminar de país, varias de cuyas observaciones fueron consideradas por el Comité de Expertas e incorporadas en el mismo. Únicamente se tomaron en cuenta las respuestas del Estado que correspondían al período temporal de la Cuarta Ronda de Evaluación Multilateral (2018-2022).



EL NUEVO  
**ECUADOR**

Ministerio de Gobierno

# INFORME

Implementación, avances y desafíos del  
servicio de protección inmediata a mujeres  
víctimas de violencia a través del  
otorgamiento de Medidas Administrativas  
de Protección Inmediata-MAPIs

Enero 2024

Informe sobre la implementación, avances y desafíos del servicio de protección inmediata a mujeres víctimas de violencia a través del otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección Inmediata – MAPIs contemplado en la **Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres** en el marco del cumplimiento de la **CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA"**

## 1. BASE LEGAL

### ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

El Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el Artículo 24 indica que en cada provincia habrá un Gobernador, dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio de Gobierno. En cuanto a las provincias de Pichincha, las competencias de los gobernadores serán asumidas por el Ministerio de Gobierno y en Galápagos por quien desempeñe la Presidencia del Consejo de Gobierno de Régimen Especial.

El Artículo 26, ibídem, establece entre otras que los Gobernadores ejercerán las siguientes atribuciones:

*“(...) i) Nombrar bajo su responsabilidad a los Intendentes Generales de Policía, Subintendentes de Policía, Jefes Políticos, Comisarios de Policía y Tenientes Políticos, quienes dependerán administrativamente del Ministerio de Gobierno. (...)”*

### DECRETO EJECUTIVO 381

Mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, dispone en el artículo 1 lo siguiente: *“Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (...)”*; y, en el artículo 2 establece que el Ministerio de Gobierno mantendrá todas las facultades, atribuciones, funciones, responsabilidades, proyectos, representaciones y delegaciones en materia de gobernabilidad y que además ejercerá otras

atribuciones y competencias como la de: “(...) k. *Coordinar y supervisar la gestión de las Gobernaciones Provinciales, Jefaturas y Tenencias Políticas, de conformidad a lo determinado por el marco legal vigente; (...)*”.

#### **DECRETO EJECUTIVO NRO. 608**

Con el Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, en el artículo 1 dispone: “(...) *El Ministerio de Gobierno, como ente rector en materia de gobernabilidad y gestión política, a más de las atribuciones y competencias establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022 ejercerá las siguientes atribuciones: (...) 2. Emitir lineamientos para la gestión de las Gobernaciones Provinciales, Jefaturas Políticas, Tenencias Políticas, Intendencias Generales de Policía, Subintendencias de Policía y Comisarías Nacionales de Policía (...)*”.

En este contexto para fortalecer el servicio de protección inmediata que brindan las Tenencias Políticas - TP, Comisarías Nacionales de Policía - CN e Intendencias Generales de Policía - IG a nivel nacional a mujeres víctimas de violencia, a partir del 27 de abril de 2023 la Subsecretaría de Gobernabilidad del Ministerio de Gobierno a través de la Dirección de Articulación Política con el Ejecutivo Desconcentrado y posteriormente desde la Dirección de Seguimiento en Territorio lidera el proceso de “*Otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección Inmediata*”.

#### **LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

La Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres – LOIPEVcM, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 175 de 5 de febrero de 2018, señala en el artículo 49 que las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas de protección inmediata son:

- a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y,
- b) Tenencias Políticas

Indica también que en los lugares donde no existan Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán las Comisarías Nacionales de Policía, los entes competentes para otorgar las medidas administrativas de protección inmediata.

Adicional en la Disposición General Octava establece que las Intendencias Generales de Policía y las Comisarías de Policía serán las encargadas de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata en los cantones donde las Juntas Cantonales de Protección de Derechos no la hayan asumido.

El artículo 51, *ibídem*, señala que: “(...) Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los Tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (...)”

## 2. DEPENDENCIAS COMPETENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE MAPIS A NIVEL NACIONAL

**Tabla 1:** Número de dependencias administrativas competentes para brindar el servicio de protección inmediata a mujeres víctimas de violencia

Provincia	No. Tenencias Políticas	No. Comisarías Nacionales	No. Intendencias Generales de Policía
Azuay	52	11	1
Bolívar	17	6	1
Cañar	25	8	1
Carchi	26	6	1
Chimborazo	43	11	1
Cotopaxi	32	6	1
El Oro	42	15	1
Esmeraldas	54	7	1
Galápagos	4	3	1
Guayas	23	34	1
Imbabura	36	6	1
Loja	69	16	1
Los Ríos	12	9	1
Manabí	52	22	1

Provincia	No. Tenencias Políticas	No. Comisarías Nacionales	No. Intendencias Generales de Policía
Morona Santiago	37	6	1
Napo	20	5	1
Orellana	29	4	1
Pastaza	15	4	1
Pichincha	54	12	1
Santa Elena	8	3	1
Santo Domingo de los Tsáchilas	10	3	1
Tungurahua	41	9	1
Sucumbíos	20	7	1
Zamora Chinchipe	16	9	1
<b>Total</b>	<b>737</b>	<b>222</b>	<b>24</b>

Fuente: Gobernaciones, Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, DST MDG - Pichincha

Elaboración: Dirección de Seguimiento en Territorio

### 3. NÚMERO DE SOLICITUDES DE MAPIS ATENDIDAS

De acuerdo a la información proporcionada a través de los Reportes de Gobernaciones, Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, DST MDG - Pichincha y Sistema de Registro MAPIS MDG, el número de solicitudes de medidas administrativas de protección inmediata atendidas en el año 2023 fue de un total de 6.321, conforme se detalla a continuación:

**Tabla 2:** Número de solicitudes de MAPIS que han sido atendidas en las dependencias administrativas competentes para brindar el servicio de protección inmediata a mujeres víctimas de violencia

Provincia	Año 2023
Azuay	167
Bolívar	24
Cañar	42
Carchi	0
Chimborazo	54
Cotopaxi	23
El Oro	36
Esmeraldas	5
Galápagos	78
Guayas	50

Provincia	Año 2023
Imbabura	75
Loja	112
Los Ríos	0
Manabí	118
Morona Santiago	71
Napo	108
Orellana	15
Pastaza	18
Pichincha	4.907
Santa Elena	26
Santo Domingo de los Tsáchilas	31
Tungurahua	338
Sucumbíos	11
Zamora Chinchipe	12
<b>Total</b>	<b>6.321</b>

**Fuente:** Gobernaciones, Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, DST MDG-Pichincha y Sistema de Registro MAPIs MDG

**Elaboración:** Dirección de Seguimiento en Territorio

#### 4. AVANCES

##### 4.1. COORDINACIÓN EN TERRITORIO

- Emisión de lineamientos para Gobernaciones del país y del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos para garantizar un servicio de calidad en el otorgamiento de MAPIs.
- Conformación de 1 equipo líder por cada una de las Gobernaciones del país y del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, para que realicen el seguimiento a la correcta aplicación del proceso de otorgamiento de MAPIs.
- Designación de servidor y/o servidora por cada una de las Gobernaciones del país y del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos para que realice la recopilación y consolidación de la información registrada en TP, CN e IG sobre registro de solicitudes y otorgamiento de MAPIs.
- Desconcentración del soporte funcional del Sistema de Registro MAPIs.

##### 4.2. PROCESOS DE INSTRUCCIÓN Y SOCIALIZACIÓN

**Tabla 3:** Número de talleres y beneficiarios de procesos de instrucción y socialización en temas inherentes al servicio de protección inmediata a mujeres víctimas de violencia

Provincia	TEMA	No. de Talleres y Modalidad	No. de Beneficiarios	Dependencias
Pichincha	Género, LOIPEVcM y procedimiento para otorgar Medidas Administrativas de Protección Inmediata	3 Presenciales	57 servidores y servidoras	Jefaturas y Tenencias Políticas
Ámbito nacional	Uso y Manejo del Módulo Externo SATJE (en coordinación con el Consejo de la Judicatura)	4 Virtuales	23 servidores y servidoras	Unidades de TICs de Gobernaciones
Ámbito nacional	Uso y Manejo del Sistema de Registro MAPIs (en coordinación con la DNAI-PN)	4 Virtuales	23 servidores y servidoras	Unidades de TICs de Gobernaciones
Ámbito nacional	Sub Administración del Sistema de Registro MAPIs (en coordinación con la DASC TI MDG)	3 Virtuales	23 servidores y servidoras	Unidades de TICs de Gobernaciones

Fuente: Archivo Dirección de Seguimiento en Territorio

Elaboración: Dirección de Seguimiento en Territorio

### 4.3. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE MAPIS

- El 31 de octubre de 2023 finaliza el traspaso del sistema de registro MAPIs desde el Ministerio del Interior hacia el Ministerio de Gobierno y empieza a operar desde la infraestructura del Ministerio de Gobierno.
- El sistema de registro MAPIs permite a los TP, CN e IG automatizar el proceso de otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata, disminuyendo los tiempos en la atención de solicitudes.
- El soporte técnico del sistema se lo realiza desde Planta Central del MDG y el soporte funcional fue desconcentrado a nivel de Gobernaciones y del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos para una eficiente respuesta a los usuarios y usuarias del mismo (TP, CN e IG).

### 4.4. PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL TRÁMITE MAPIS EN LA PLATAFORMA GOB.EC

El 29 de diciembre de 2023 se activa en la plataforma **GOB.EC** la información del trámite “Entrega de medidas administrativas de protección inmediata para prevenir o detener la violencia contra las mujeres”, que permite la consulta en línea sobre los pasos requeridos para el otorgamiento de MAPIs.

Link: [https://www.gob.ec/tramites/buscar?search\\_api\\_fulltext=MAPIs](https://www.gob.ec/tramites/buscar?search_api_fulltext=MAPIs)

## 5. RETOS

- Implementar un modelo de gestión en las Tenencias Políticas para el servicio de otorgamiento de MAPIs.
- Actualizar y mejorar el sistema de registro MAPIs.
- Socializar el servicio de protección a mujeres víctimas de violencia a través de campañas educomunicacionales en redes sociales.
- Dotar a nivel nacional de infraestructura adecuada, mobiliario y equipo suficiente a las Tenencias Políticas, bajo un modelo estandarizado

## 6. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Elaborado por	Revisado por
 <p>Firmado electrónicamente por: SILVANA PATRICIA SOLÍS VISCARRA</p> <p>Esp. Silvana Solís Viscarra Analista Dirección de Seguimiento en Territorio</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: VIVIANA ALEXANDRA COBOS MORALES</p> <p>Mgs. Viviana Cobos Morales Directora de Seguimiento en Territorio Dirección de Seguimiento en Territorio</p>
Aprobado por	
 <p>Firmado electrónicamente por: DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO</p> <p>Mgs. Diego Escobar Castro Subsecretario de Gobernabilidad Subsecretaría de Gobernabilidad</p>	